

2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Inclusión de la compensación  
económica en el art. 7 de la Ley del  
IRPF**





## Propuesta

**Que el Ministerio de Defensa promueva la modificación del artículo 7, rentas exentas, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para incluir la compensación económica abonada por el INVIED.**

## Justificación

### PRIMERO

Los artículos 2 y 3 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas establecen los beneficiarios y el régimen de la compensación económica, que consiste en el abono de una cuantía monetaria para atender las necesidades de vivienda por cambio de destino y localidad por razones del servicio, que se fija anualmente por el Ministro de Defensa. Su duración máxima es de 36 meses y su cuantía oscila entre 6.382,08€ y 1.040,64€ al año, según el grupo de clasificación y de localidad.

### SEGUNDO

La Agencia Tributaria viene considerando que las cantidades abonadas forman parte de la Base Imponible del interesado en su declaración del IRPF. Con carácter general, el INVIED no efectúa retención alguna debido a que el importe anual que se abona por este concepto no obliga a retención.

### TERCERO

El Dictamen emitido por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados el día 21 de febrero de 2018, en relación con el Informe Anual de 2016 del Observatorio de la Vida Militar, recoge:

*"42. Se insta al Ministerio de Hacienda y Función Pública a solventar el hecho de que la ayuda por movilidad sea abonada al profesional por un pagador distinto al que abona la nómina, puesto que en la situación actual supone un impacto negativo sobre la carga impositiva del profesional."*

### CUARTO

Si bien es necesario abordar una nueva ley de movilidad geográfica que se ajuste al modelo actual de Fuerzas Armadas y a la realidad de la vivienda en España, hasta que eso ocurra es posible adoptar algunas medidas que palien los efectos negativos que la necesaria y obligada movilidad geográfica provoca en los miembros de las Fuerzas Armadas.

Los alquileres son muy superiores a las cuantías de la compensación económica establecidas, sin olvidar que en muchas ocasiones el perjudicado además de pagar su nueva residencia debe continuar abonando el alquiler o la hipoteca de la antigua vivienda dónde reside su familia.

### QUINTO

Por todo lo expuesto se propone que el Ministerio de Defensa promueva la modificación del artículo 7, rentas exentas, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para incluir la compensación económica, al menos hasta un límite anual de 4.000€.